

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de Actuación Judicial doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago H. Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que en reiteradas ocasiones el Tribunal ha adoptado medidas tendientes a perfeccionar la formación y el funcionamiento de los registros de agrupaciones políticas (cf. Acs. CNE 88/04, 128/04, 27/07, 102/07, 60/08, 103/08, 120/08, 112/10, 40/13, 7/15, 14/21, entre otras).

En particular, con el propósito de mantener actualizados todos los aspectos relativos a la imposición de medidas y sanciones previstas en la ley 26.215, esta Cámara dispuso la publicación en la página de Internet del fuero de la actividad producida por los juzgados de primera instancia (cf. Acs. CNE Nº 102/07 y 14/21).

2º) Que en esa orientación, debe señalarse que la ley citada también establece un régimen de sanciones para las autoridades responsables de las cuentas partidarias (cf. artículo 63), que implica la inhabilitación para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos y partidarios.

Para su aplicación, la ley 27.504 reguló un procedimiento especial (cf. Tit. VI Cap. III del Código Electoral Nacional), cuyos aspectos centrales fueron delineados en la jurisprudencia de los últimos años de este Tribunal -a su vez, reseñados y sintetizados en el pronunciamiento del Expte. Nº CNE 6304/2016/CA1, sentencia del día de hoy)- de manera que las fiscalías y juzgados del fuero puedan imprimir celeridad en el avance de los procesos correspondientes.

3º) Que en este marco, debe recordarse la trascendencia que reviste la certeza y exactitud del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas, en tanto los datos y documentos que en él se inscriben "determina[n] la titularidad de derechos políticos y condiciona[n] su ejercicio no sólo por parte de las agrupaciones políticas sino también de l[a] ciudadan[ía]" (cf. Fallos CNE 4321/10, entre otros).

Por tal motivo, la actualización constante de la información relativa a las sanciones personales deviene indispensable a fin de proporcionar datos completos y precisos que permitan -por ejemplo- evaluar las condiciones legales para la designación de autoridades partidarias.

En igual sentido, dado que la ley 26.215 prevé un mínimo y un máximo temporal para la eventual imposición de una inhabilitación (cf. art. 63), la información de antecedentes sobre sanciones aplicadas por conductas similares resulta de indudable relevancia para determinar su graduación.

Por último, se advierte que -pese a lo señalado en el considerando 2º)- existe una llamativa discordancia entre los datos relativos a las rendiciones de cuentas partidarias y aquellos que se refieren a la inhabilitación de los responsables a cargo de su presentación, en el sentido de que la numerosa cantidad de sanciones pecuniarias registradas con relación a los partidos políticos (más de 1.700 en los últimos tres años) no tiene correlato con la ínfima cantidad de sanciones personales informadas respecto de las autoridades partidarias responsables.

Todo lo aquí expuesto torna necesario establecer que en el Registro de Sanciones a Agrupaciones Políticas se añada una sección relativa a las sanciones de inhabilitación a las autoridades partidarias responsables de las rendiciones de cuentas

Por ello, ACORDARON:

1º) Disponer que a partir del dictado de la presente, los juzgados de primera instancia consignarán en el Registro de Partidos Sancionados (disponible en Intranet admin.electoral.gob.ar, sección "sanciones part. políticos"), además de las sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas (cf. ley 26.215, arts. 62, 64, 65, 66 bis, 67 y cc.) -como lo vienen haciendo- las sanciones personales de inhabilitación aplicadas a las autoridades partidarias responsables de aquéllas (cf. ley cit., art. 63);

2º) Establecer que, del mismo modo, se consignarán los actos principales del trámite procesal de las actuaciones, a partir de la remisión de los antecedentes a la fiscalía competente;

3º) Solicitar a los señores jueces de primera instancia que las inhabilitaciones que hubieran aplicado antes del dictado de la presente sean comunicadas mediante oficio, para su registración por esta Cámara.

Regístrate, hágase saber lo que aquí se resuelve a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, al señor fiscal actuante ante esta Cámara y, por su intermedio, a los fiscales con competencia electoral de todo el país. Con lo que se dio por terminado el acto.-